

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO	1
FALLO	1

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de fecha 14 de octubre de 2009 se ratificó la resolución de la Administración Penitenciaria de fecha 2 de julio de 2009 que deniega al interno Gabriel, N.I.S. NUM000, el permiso de salida solicitado.

SEGUNDO.- Admitido en un solo efecto el recurso de apelación contra esta resolución y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló para deliberación y fallo el día de ayer, donde se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 47 de la Ley General Penitenciaria y el artículo 154 de su Reglamento la regulación de la concesión de los permisos de salida que se pueden conceder a los internos en Centros Penitenciarios, teniendo como finalidad esencial de los mismos la preparación para la vida en libertad de los penados, objetivo que obliga pues a entender los permisos como "corrección y readaptación del penado, y se integra en el sistema progresivo formando parte del tratamiento..." (Sta. Del T.C. 112/1996 de 24 de junio).

Recogiéndose en el artículo 154.1 del Reglamento Penitenciario los tres requisitos que deben concurrir para poder acceder a la concesión de tales permisos, como son que el interno haya extinguido la cuarta parte de la condena, que se encuentre clasificado en segundo o tercer grado, en función del tiempo de duración del mismo, y que el interno no observe mala conducta, ha de considerarse por tanto que tiene el carácter de mínimo necesario, ya que dicho precepto prevé la posibilidad de que pese a concurrir en el interno que solicita el permiso la Junta de Tratamiento puede no proponerlo y el Juez de Vigilancia puede denegarlo, y así se deduce de la expresión "podrán" que utiliza el precepto antes dicho.

SEGUNDO.- En el presente caso la Junta de tratamiento del Centro Penitenciario de Madrid IV, cuyo informe es preceptivo conforme establece el artículo 154 del Reglamento Penitenciario, en acuerdo de fecha 2 de julio de 2009, desestimó el permiso solicitado por el interno recurrente, siendo dicho acuerdo ratificado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria núm. 4 de esta capital en auto de fecha 14 de octubre de 2009 debiendo mantenerse tal resolución, pues atendiendo las circunstancias materiales concurrentes en el momento que se produjo la denegación nos encontramos que el interno recurrente cumple condena de 6 años y 15 días de prisión por la comisión de un delito de agresión sexual y una falta de lesiones, delito que evidencia la peligrosidad de la conducta del interno recurrente, pena de la que aun no ha cumplido ni siquiera la mitad, cumpliendo las # partes de la misma el 19 de noviembre de 2011 y la totalidad el 19 de mayo de 2013, por lo que la pena aun no ha cumplido los fines que le son propios, existiendo así un elevado riesgo de quebrantamiento de la condena impuesta y de reiteración delictiva, riesgo que se acentúa teniendo en cuenta las circunstancias personales concurrentes en el interno recurrente no ha seguido programa alguno para agresores sexuales no constando que se haya producido en el interno ninguna modificación de su estructura cognoscitiva y de comportamiento, lo que resulta del todo necesario ya que el interno no asume su responsabilidad en su conducta delictiva como se evidencia en los escritos obrantes en autos, por otro lado, no ha satisfecho la responsabilidad civil a que viene obligado en sentencia ni exteriorizado su voluntad de satisfacerla, todo ello recomienda el manteniendo de la resolución recurrida, en espera de la consolidación de factores positivos que permitan prever el buen uso del permiso que se solicita y que ahora no se puede asegurar.

TERCERO.- No se aprecian motivos para una especial imposición de costas de este recurso.

Vistos los artículos mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, siendo ponente la Ilma. Sra. Magistrado Dña. PAZ REDONDO GIL.

En atención a todo lo expuesto

FALLO

DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por Gabriel, confirmando los autos dictados por el JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA NUMERO 4 DE MADRID, sin especial imposición de las costas de este recurso.

Comuníquese esta resolución al Juzgado de procedencia del recurso y al Ministerio Fiscal; llévase testimonio de esta resolución al Rollo de Sala.

Así por este nuestro auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 28079370052010200682